

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-jul.-21. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1202
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Norbey Ochoa
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00039-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto se allega al correo institucional respuesta por parte del **Banco de Occidente**, donde informa que:

“Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho”.

También expresa que “manera amable y respetuosa, informamos que el oficio no se encuentra firmado, el medio por el cual nos fue remitido con el código relacionado por ustedes en el oficio, no es posible validar su autenticidad dado que no nos ha sido enviado de forma electrónica, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros”.

Frente esta última anotación, es preciso reiterarle a dicha entidad bancaria, concretamente a su oficina de vicepresidencia de operaciones y tecnología, que, las firmas digitales tienen plena validez jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527/99 y en el decreto reglamentario 2364/12. Y que puede realizar la verificación de la validez de la firma de la providencia remitida, mediante un link que le explica cómo efectuar la validación de la autenticidad de los documentos firmados por los empleados de la rama judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por el Banco de Occidente.

SEGUNDO: LIBAR el oficio al BANCO DE OCCIDENTE, área de Vicepresidencia de operaciones y tecnología, con el fin de **REITERARLES** que mediante el enlace que se remite a continuación: <https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987g&feature=youtu.be> podrán encontrar un código de verificación donde puede comprobar la autenticidad de los documentos firmados por los empleados de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d36acff8472f28ff5dfc44a126547a8c959f8463601aaf2178228f1e967899**
Documento generado en 19/07/2021 10:27:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>